

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	CYRGO S.A.S
DEMANDADA	LINDA YENNY CALDERÓN CARDOZO
RADICADO	2022-00023-00

Establecido que de los documentos acompañados a la demanda –Facturas Cambiarias de Compraventa - resulta a cargo de la demandada, obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquida de dinero, junto con los intereses que se causen desde su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Así mismo, que la demanda llena los requisitos de ley de conformidad con lo señalado en el art. 82 del C. G del P., se admitirá la misma.

Conforme a lo establecido en los arts. 28 núm. 3, 422, 424, y 430 del C. G. del P., y 621 y 772 del C. de Co., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva singular de única instancia, en favor de la Sociedad CYRGO S.A.S., entidad que actúa por medio de apoderada judicial abogada LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES, vecina de la ciudad de Bogotá, y en contra de LINDA YENNY CALDERÓN CARDOZO, vecina del municipio de Morelia, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 2.503.787.00)** correspondiente al saldo insoluto, representado en la factura cambiaria de compraventa No. FS1000806.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde cuando la factura anterior se hizo exigible, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 3.854.036.00)** por concepto de capital representado en factura cambiaria de compraventa No. FC-15007197.
4. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde cuando la factura anterior se hizo exigible hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación,

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a LINDA YENNY CALDERÓN CARDOZO, pagar en favor de la sociedad demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES, para actuar en este proceso, en representación de la sociedad demandante, con las facultades legales del poder que le fue conferido.

N O T I F Í Q U E S E

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3616b8381b1c017b8e390d2c084e55f1d959d1f6fdf4bf73c7de9fe08613039**

Documento generado en 11/07/2022 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>